



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0439-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Bautista Peláez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Prohibir cirugías estéticas o cosméticas en personas menores de 18 años. Cancelar de manera definitiva la cédula profesional del médico responsable, clausurar el establecimiento y realizar sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

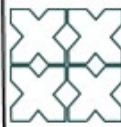
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

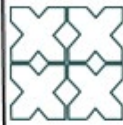
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ÚNICO. Se adiciona el artículo 272 Bis 1-A a la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 272 Bis 1-A. Queda estrictamente prohibido realizar cirugías estéticas o cosméticas en personas menores de dieciocho años. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la cancelación definitiva de la cédula profesional del médico responsable, la clausura inmediata del establecimiento y las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.
	TRANSITORIOS. UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. La Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles los lineamientos para la supervisión, registro y sanción de los procedimientos regulados en este decreto.

TERCERO. Las legislaciones estatales deberán armonizarse con lo dispuesto en el presente decreto en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Irais Soto Glez.